HONORABLE ASAMBLEA

El que suscribe el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, integrante del grupo parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), y con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala me permito presentar ante esta soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA;** para lo cual procedo a expresar la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. La Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos abrogada a partir del 19 de julio de 2017 por Decreto Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2016, refería en su artículo 5° lo que debía entenderse por Contralorías Internas, estableciendo para tal efecto lo siguiente:

ARTÍCULO 5.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: Contralorías internas: A los ***Órganos Internos de Control*** *de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de la Procuraduría General de la República.*

Derivado de la reforma a la Constitución Política de los **Estados Unidos Mexicanos, de fecha 27 de mayo de 2015, en materia de Combate a la Corrupción**, se reformó el artículo 109 estableciendo en la fracción III párrafo sexto, lo concerniente a los **Órganos Internos de Control de los Municipios** refiriendo en la parte que interesa lo siguiente:

ARTÍCULO 109.- ...

III. - ...

...

"Los entes públicos estatales y municipales, así como del Distrito Federal y sus demarcaciones territoriales, contarán con ***Órganos Internos de Control*** *que tendrán, en su ámbito de competencia local, las atribuciones a que se refiere el párrafo anterior, y"*

En este contexto, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establece en su artículo 3 fracción XXI lo que debe entenderse por Órgano Interno de Control y ente público; textualmente se prevé lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

...

X. ***Ente público:*** *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y sus homólogos de las entidades federativas,* ***los municipios*** *y alcaldías de la Ciudad de México* ***y sus dependencias y entidades****, la Procuraduría General de la República y las fiscalías o procuradurías locales, los órganos jurisdiccionales que no formen parte de los poderes judiciales, las Empresas productivas del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados de los tres órdenes de gobierno;*

...

XXI. ***Órganos Internos de Control: Las unidades administrativas a cargo*** *de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento* ***del control interno en los entes públicos****, así como aquellas otras instancias de los Órganos constitucionales autónomos* ***que, conforme a sus respectivas leyes , sean competentes para aplicar las leyes en materia de responsabilidades de Servidores Públicos;***

II. En México el Municipio es la institución básica de la vida política nacional, es el primer nivel de gobierno y el más cercano a la población. Por tal motivo el municipio es la institución jurídica, política y social que tiene como finalidad organizar a una comunidad en la gestión autónoma de sus intereses de convivencia primaria y vecinal, regida por un Ayuntamiento, siendo la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de un estado.

El municipio se integra por la población asentada en su territorio y por un Gobierno que tiene por objeto procurar el progreso y bienestar de sus comunidades; estando investido de personalidad jurídica y con libertad de administrar su patrimonio conforme a la Ley Municipal.

La Administración Pública Municipal es la primera instancia gubernamental con la que la ciudadanía tiene contacto de manera cotidiana, estrecha y permanente, por lo que sus funcionarios administrativos tienen como fin principal establecer y mantener el oportuno ejercicio de las funciones públicas municipales.

Por ende, de conformidad por lo dispuesto en el artículo 115 fracción I de la Constitución Política Federal establece que, "*Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*"

De igual manera, en el numeral 3 de la Ley Municipal del Estado nos señala que, *"El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico; regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente, y los presidentes de comunidad quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Local. ..."*

El Ayuntamiento es un órgano colegiado de pleno carácter democrático, ya que todos y cada uno de sus miembros son electos por el pueblo para ejercer las funciones inherentes al Gobierno Municipal. Siendo la autoridad más inmediata y cercana al pueblo, al cual representa y de quien emana el mandato.

Por lo anterior la administración pública municipal debe tener cercanía con sus gobernados, porque así tendrá la capacidad de resolver problemas y procurar la convivencia armónica de la comunidad, siendo eficaz y eficiente.

III. Ahora bien, en el diverso 4 fracción X de la Ley Municipal nos dice "*Presidente Municipal: Al representante político del Ayuntamiento y jefe administrativo del Gobierno Municipal responsable de la ejecución de las decisiones y acuerdos emanados del cabildo",* por lo que, el presidente municipal es la figura más importante del ayuntamiento, pues es el funcionario responsable de la administración pública municipal y quien los representa políticamente.

El titular de la Presidencia Municipal, es el representante político y administrativo del Ayuntamiento, así como el ejecutor de sus determinaciones, por lo que es el responsable directo de la administración pública municipal y el encargado de velar por la correcta prestación de los servicios públicos.

La administración pública municipal debe disponer de un aparato administrativo dotado de recursos técnicos, humanos, financieros y materiales para ejercer adecuadamente sus atribuciones y hacer frente a la creciente demanda de obras, servicios públicos y asistencia social, así como a la oportuna administración y manejo de sus recursos.

Por tal motivo, habrá de analizarse las atribuciones que otorgan las leyes a los Ayuntamientos, para determinar las estructuras obligatorias y las que se requieran crear para mejorar su desempeño.

Cada área y personal que se integren a la estructura de la organización, deberán estar debidamente justificadas, debiendo cumplir con funciones y responsabilidades específicas.
Cabe resaltar que en la administración pública existen áreas indispensables para cumplir los objetivos institucionales de la administración pública municipal; como ejemplo encontramos a la Tesorería, siendo la unidad administrativa responsable de la hacienda pública municipal.

IV. En un Ayuntamiento es importante fortalecer las operaciones de la administración pública municipal; generando cambios en el sistema y procesos operativos; con la finalidad de lograr las metas y los objetivos planteados, fortaleciendo así la transparencia, la rendición de cuentas, el control interno, la eficiencia y la eficacia, lo que significaría mejores resultados para las necesidades y demandas de la sociedad.

Actualmente en el Ley Municipal del Estado en el numeral 4 fracción VII nos indica el significado de, *"**Órgano Interno de Control**: Entidad de la Administración Pública Municipal cuya finalidad es prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción, promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones gubernamentales; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades."*

Es por ello que, en la actualidad conforme a lo establecido es importante contar con mecanismos de control y vigilancia que garanticen certeza en los procesos de las administraciones. El Control Interno es un proceso que contribuye a que el funcionamiento de las instituciones públicas se apegue a la misión y objetivos estratégicos establecidos; de tal manera que fue creado con la finalidad de prevenir, detectar y abatir los actos de corrupción, así como promover la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos.

En el sistema de control interno intervienen diversos elementos en donde el principal recurso son las personas, los sistemas de información, los procedimientos para proteger los bienes del patrimonio municipal y que estén en condiciones para cumplir con la función encomendada.

Las auditorías internas desempeñan un papel importante en la evaluación de la eficiencia de los sistemas de control, para verificar la confiabilidad y la integridad de la información financiera, presupuestal y operativa, así como los procedimientos empleados para identificar, medir, clasificar y difundir toda la información, y salvaguardar los respectivos activos.

Por lo antecedido es de vital importancia que hoy los municipios cuenten con un Control Interno municipal, ya que fortalecerá la confianza entre gobierno y ciudadanía, dado que será una forma de poder obtener una oportuna rendición de cuentas, transparentar la información y legitimar las actividades de los servidores públicos.

Es importante mencionar que el Órgano Interno de Control Municipal debería tener las funciones de contraloría interna del Municipio, como una Unidad Administrativa dentro de la estructura orgánica de cada Ayuntamiento, encargada de planear, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación Municipal. La dirección y actividad del Órgano Interno de Control Municipal debería estar a cargo de un Titular del Órgano Interno de Control Municipal, quién tendría que cumplir con los requisitos de elegibilidad establecidos en la Ley Municipal del Estado, siendo el Ayuntamiento el encargado de nombrarlo a propuesta del Presidente Municipal y en su caso de removerlo, ya que es el órgano colegiado facultado para poder realizar dicho nombramiento.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración, respetuosamente, de esta asamblea legislativa, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. con fundamento en lo establecido en los artículos 45, 46 fracción I, 47, 48 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II y 10 Apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Estatal, y 114 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; SE **REFORMAN** la fracción III del artículo 23, las fracciones XV y XLVIII del artículo 33, la fracción XXIV del artículo 41, el párrafo primero del artículo 71, las fracciones VIII, IX y XV del artículo 73 y la fracción VI del articulo 74 Bis; y se **ADICIONA** un Capítulo V al título cuarto denominado "Del Órgano Interno de Control Municipal"; la fracción XLIX del artículo 33, el artículo 34 Bis, un segundo párrafo a la fracción XII del artículo 41, las fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX del artículo 73, la fracción VII del artículo 74 Bis, los artículos 111 Bis, 111 Ter, 111 Quater y 111 Quinquies; todos de la **Ley Municipal del Estado de Tlaxcala**; para quedar como sigue:

TEXTO VIGENTE	INICIATIVA
Artículo 23. ... **I. a II.** ...	**Artículo 23.** ... **I. a II.** ...
III. Las actas finales de entrega-recepción se harán por ~~**triplicado**~~, y se entregarán, una al Órgano de Fiscalización Superior, al servidor público saliente y otra más para el servidor público entrante; y	**III.** Las actas finales de entrega-recepción **y sus anexos** se harán por **cuadruplicado, mismas que se presentarán integradas en carpetas y en medios magnéticos** y se entregarán, una al Órgano de Fiscalización Superior, al servidor público saliente, otra más para el servidor público entrante **y otra para el archivo de la oficina del servidor público entrante**; y
IV. ...	**IV.** ...

Artículo 33. ...	**Artículo 33.** ...
I. a XIV. ...	**I. a XIV.** ...
XV. Vigilar que los servidores municipales encargados del manejo de ~~**fondos públicos**~~ se conduzcan con probidad, honradez y otorguen en términos ~~**del Reglamento Interior Municipal**~~ la caución correspondiente dentro de los quince días siguientes en que protesten el cargo;	**XV**. Vigilar que los servidores municipales encargados del manejo de **las finanzas y de obra pública** se conduzcan con probidad, **integridad,** honradez, **profesionalismo** y otorguen en términos **de esta ley** la caución correspondiente dentro de los quince días **hábiles** siguientes en que protesten el cargo.
XVI. a XLVII. ...	**XVI. a XLVII.** ...
XLVIII. ~~Las demás que le otorguen las leyes.~~	**XLVIII. Ratificar por el Cabildo, a propuesta del Presiente Municipal, al titular del Órgano Interno de Control Municipal, el cual no puede exceder el periodo de la administración pública municipal vigente.** **XLIX. Las demás que le otorguen las leyes.**

	Artículo 34 Bis. El Órgano Interno de Control Municipal, deberá vigilar lo establecido y presentar Informes Semestrales al Cabildo sobre el cumplimiento de estas disposiciones, así como promover las responsabilidades en el ámbito de su competencia.
Artículo 41. ... **I. a XI.** ... **XII.** Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega; **XIII. a XXIII.** ...	**Artículo 41. ...** **I. a XI.** ... **XII.** Autorizar la cuenta pública y ponerla a disposición del Síndico para su revisión y validación cuando menos tres días hábiles antes de ser enviada al Congreso del Estado. Verificará, además su puntual entrega; **Deberá digitalizar la cuenta pública junto con toda la documentación comprobatoria y justificativa de manera trimestral, ordenada que permita su fácil acceso y procesamiento, la cual deberá poner a disposición de las autoridades fiscalizadoras y al archivo documental que corresponda dentro del mismo termino;** **XIII. a XXIII.** ...

XXIV. Presentar ~~**dentro de los primeros quince días de cada mes**~~, ~~**su cuenta pública al Congreso del Estado; y**~~ **XV. a XVI.** …	**XXIV.** Presentar **trimestralmente al Congreso del Estado, dentro de los treinta días Naturales posteriores al trimestre del que se trate, la cuenta pública;** y **XV. a XVI.** …
Artículo 71. La Administración Pública Municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas y el Cronista del Municipio. El Secretario del Ayuntamiento; Cronista y Juez los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento Interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades. …	**Artículo 71.** La administración Pública Municipal se integrará, cuando menos, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el responsable de Seguridad Pública, el Director de Obras Públicas, **el Titular del Órgano Interno de Control Municipal** y el Cronista del Municipio. El secretario del Ayuntamiento, Cronista, Juez y **al Titular del Órgano Interno de Control Municipal** los designará el Presidente Municipal y los deberá ratificar el cabildo. El Reglamento interior de cada Ayuntamiento establecerá las demás dependencias necesarias para el cumplimiento de sus funciones y determinará sus facultades. …

Artículo 73. …	**Artículo 73.** …
I. a VII. …	**I. a VII.** …
VIII. Participar con la comisión de hacienda en la elaboración de los proyectos de iniciativa de Ley de ingresos;	**VIII.** Participar con la comisión de hacienda en la elaboración de los proyectos de iniciativa de ley de ingresos; **así como el proyecto de presupuesto de egresos del Ayuntamiento.**
…	…
IX. Formular y presentar ~~**mensualmente**~~ al Presidente Municipal la cuenta pública para su firma y envío.	**IX.** Formular y presentar **trimestralmente** al presidente municipal la cuenta pública para su firma y envío **al Congreso del Estado**;
X. a XIV. …	**X. a XIV.** …
	XV. Integrar el padrón de proveedores y prestadores de servicios del Municipio.
	XVI. Asumir la custodia, salvaguarda y conservación de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto público en

	el archivo municipal, así como digitalizarla de manera trimestral, facilitar su acceso, procesamiento y poner a disposición de autoridades fiscalizadoras; XVII. Firmar la documentación que integra la cuenta pública, de manera autógrafa. XVIII. Participar en los procedimientos de adjudicación por la adquisición de bienes y servicios que estos se realicen con apego a la normatividad establecida. XIX. Las demás que le otorguen las Leyes reglamentarias.
Artículo 74 Bis. I. a V. VI. ~~Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.~~	Artículo 74 Bis. I. a V. VI. Otorgar caución para garantizar el debido control y manejo en la ejecución de obra publica municipal. VII. Las demás que le otorguen las leyes y el Ayuntamiento.

	Capítulo V **Del Órgano Interno de Control Municipal.** **Artículo 111 Bis. El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá autonomía técnica y administrativa; su objeto es la prevención, corrección e investigación de actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas; sancionar aquéllas distintas a las que son competencia del Tribunal de Justicia Administrativa; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos federales; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delito ante la instancia correspondiente, la cual deberá ser ratificada por el o la titular de la sindicatura municipal.**
	Artículo 111 Ter. El Titular del Órgano Interno de Control Municipal, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

	I. Ser ciudadano tlaxcalteca, en pleno ejercicio de sus derechos; II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación; III. No estar inhabilitado para el desempeño del ejercicio público; IV. Gozar de buena reputación, y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal, pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena. V. Haber residido en el Estado durante un año ininterrumpido anterior al día de su nombramiento; VI. Contar con título y cédula profesional en las ciencias económico administrativas o en la ciencia del derecho,

	expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello; VII. Contar con experiencia de al menos dos años en, materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades; VIII. No ser ministro de ningún culto religioso; IX. No estar activo en alguna corporación militar y policial.
	Artículo 111 Quater. El titular del Órgano Interno de Control Municipal deberá rendir la protesta constitucional de su encargo ante el Pleno del Cabildo, previo al inicio de sus funciones.
	Artículo 111 Quinquies. El Órgano Interno de Control Municipal, tendrá sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las facultades y Obligaciones siguientes:

	I. Organizar y coordinar el sistema de control interno; inspeccionar el ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos, así como concertar con las secretarías, direcciones y áreas del Ayuntamiento y validar los indicadores para la evaluación de la gestión gubernamental, en los términos de las disposiciones aplicables; II. Observar, en el cumplimiento de sus facultades, las bases y principios de coordinación y recomendaciones emitidas por el Sistema Nacional Anticorrupción y del Sistema Estatal Anticorrupción; III. Establecer y coordinar el sistema de control interno, así como las bases para la realización de auditorías internas;

	IV. Realizar las auditorías internas que se requieran; **V.** Vigilar el cumplimiento, por parte de todas las áreas de la administración municipal, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestación, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio; **VI.** Realizar, por sí o a solicitud del Órgano de Fiscalización Superior, auditorías, revisiones y evaluaciones a las áreas de la Administración Pública Municipal, con el objeto de examinar, fiscalizar y promover la eficiencia y legalidad en su gestión y encargo; **VII.** Promover ante las autoridades competentes, las acciones que procedan para corregir las irregularidades detectadas en las auditorías internas o por el Órgano de Fiscalización Superior;

	VIII. Llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Municipal, recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables. También registrar la información sobre las sanciones administrativas que, en su caso, les hayan sido impuestas; IX. Atender las quejas e inconformidades que presenten los particulares con motivo de convenios o contratos que celebren con las áreas de la Administración Municipal, salvo los casos en que otras leyes establezcan procedimientos de impugnación diferentes;

	X. Conocer e investigar las conductas de los servidores públicos de la Administración Municipal que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como substanciar los procedimientos correspondientes conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para lo cual podrán aplicar las sanciones que correspondan tratándose de faltas administrativas no graves; cuando se trate de faltas administrativas graves, ejercer la acción de responsabilidad ante el tribunal de justicia administrativa del estado, y en su caso, presentar las denuncias a la fiscalía especializada en combate a la corrupción, en términos de las disposiciones aplicables;

	XI. Vigilar se cumpla con la política de gobierno digital, gobierno abierto y datos abiertos en el ámbito municipal, que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción; **XII. Formular y conducir en apego y de conformidad con las bases de coordinación que establezcan los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción, la política general de la Administración Municipal para establecer acciones que propicien la integridad y la transparencia en la gestión pública, la rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que aquélla genere; así como promover dichas acciones hacia la sociedad y;** **XIII. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.**

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los ayuntamientos deberán presupuestar los recursos económicos necesarios para el funcionamiento de su Órgano Interno de Control Municipal.

ARTICULO TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicoténcatl, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintidós.

A T E N T A M E N T E

TLAXCALA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MIGUEL ÁNGEL
CABALLERO YONCA

DIPUTADO MIGUEL ANGEL CABALLERO YONCA
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL MORENA, DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA.